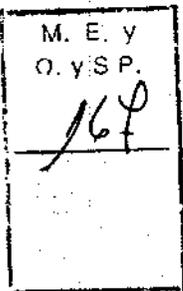


INDICE

No. Artículo		No. Pagina
1.	<u>DEFINICIONES</u>	6
2.	<u>OBJETO, VIGENCIA, DENOMINACION, DOMICILIO, REPRESENTACION Y FONDO COMUN OPERATIVO</u>	22
2.1.	OBJETO	22
2.2.	VIGENCIA	22
2.3.	DENOMINACION	22
2.4.	DOMICILIO	23
2.5.	REPRESENTANTE	23
2.6.	FONDO COMUN OPERATIVO	23
3.	<u>PORCENTAJES DE PARTICIPACION, DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION NETA, PROPIEDAD CONJUNTA Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>	25
3.1.	PORCENTAJES DE PARTICIPACION Y DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION NETA	25
3.2.	PROPIEDAD CONJUNTA	27
3.3.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	28
3.4.	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ASOCIADA	30
3.5.	OBLIGACIONES DE YPF	32
3.6.	CONDICIONES DE ENTREGA DEL AREA	33
4.	<u>OPERADOR</u>	35





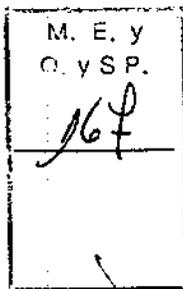
4.1.	DESIGNACION	35
4.2.	DERECHOS Y DEBERES	35
4.3.	PERSONAL	39
4.4.	RECLAMOS Y DEMANDAS	39
4.5.	RESPONSABILIDAD	40
4.6.	CESION	41
4.7.	RENUNCIA	42
4.8.	REMOCION	42
4.9.	DESIGNACION DE UN OPERADOR SUCESOR	44
4.10.	REPRESENTACION	45
5.	<u>COMITE OPERATIVO</u>	46
5.1.	INTEGRACION	46
5.2.	FUNCIONES	46
5.3.	REUNIONES Y QUORUM	46
5.4.	SUBCOMITES	48
5.5.	CONVOCATORIAS	49
5.6.	CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS	49
5.7.	LUGAR DE LAS REUNIONES	50
5.8.	OBLIGACIONES DEL OPERADOR CON RESPECTO A LAS REUNIONES	50
5.9.	VOTACIONES	51
5.10.	REGISTRO DE LA VOTACION	53
5.11.	INFORMES	53
5.12.	VOTACION POR ESCRITO	54
5.13.	EFFECTOS DE LAS VOTACIONES	

M. E. Y
O. Y S. P.
167





	CON RESPECTO A CIERTAS OPERACIONES	55
6.	<u>PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTO</u>	58
6.1.	PRESENTACION Y APROBACION	58
6.2.	CONTRATACIONES	59
6.3.	AUTORIZACION PARA GASTOS	62
6.4.	DESEMBOLSOS DE EMERGENCIA	63
6.5.	DESEMBOLSOS PARA OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO	64
7.	<u>OPERACIONES</u>	65
7.1.	GENERALIDADES	65.
7.2.	PROCEDIMIENTO PARA PROPONER OPERACIONES A SOLO RIESGO	66
7.3.	RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES A SOLO RIESGO	70
7.4.	CONSECUENCIAS DE LAS OPERACIONES A SOLO RIESGO	71
7.5.	ORDEN DE PREFERENCIA DE LAS OPERACIONES A SOLO RIESGO	81
7.6.	COSTOS POTENCIALES	83
7.7.	CONSIDERACIONES ESPECIALES RESPECTO DE PROFUNDIZACION Y DESVIACION	84
7.8.	DISPOSICIONES ADICIONALES	86
8.	<u>PAGOS; SOLICITUDES DE EFECTIVO, INCUMPLIMIENTO</u>	89
8.1.	PAGOS	89
8.2.	SOLICITUDES DE EFECTIVO	89
8.3.	EXCESO DE FONDOS	90





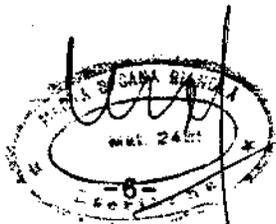
8.4.	MONEDA DE PAGO	90
8.5.	RENDICION DE CUENTAS ANUAL	91
8.6.	NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO	91
8.7.	EFFECTOS DE INCUMPLIMIENTO	92
8.8.	CUENTAS NO PAGADAS	95
8.9.	TRANSFERENCIA DE PARTICIPACION	97
8.10.	CONTINUACION DE LA PARTICIPACION	99
8.11.	ABANDONO	100
8.12.	VENTA DE HIDROCARBUROS	101
8.13.	RENUNCIA AL DERECHO DE COMPENSACION	101
9.	<u>DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION</u>	103
9.1.	DERECHO Y OBLIGACION DE RECIBIR EN ESPECIE	103
9.2.	ENTREGA Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS	103
10.	<u>ABANDONO DE POZOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS</u>	104
10.1.	ABANDONO DE POZOS PERFORADOS EN OPERACIONES CONJUNTAS	104
10.2.	ABANDONO DE OPERACIONES A SOLO RIESGO	106
10.3.	SERVIDUMBRES Y DAÑOS	106
11.	<u>PRORROGA</u>	108
12.	<u>CESION - GARANTIAS</u>	109
13.	<u>DISOLUCION Y RESCISION DEL CONTRATO</u>	111

M. E. y
O. y S. P.
168



13.1.	CAUSALES DE DISOLUCION Y RESCISION	111
13.2.	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO	112
13.3	LIQUIDACION	113
14.	<u>RELACION ENTRE LAS PARTES IMPUESTOS; GARANTIAS; REGALIAS</u>	114
14.1.	RELACION ENTRE LAS PARTES	114
14.2.	IMPUESTOS	114
14.3.	REGALIAS	114
14.4.	PAGOS POR EL OPERADOR	116
15.	<u>INFORMACION CONFIDENCIAL Y TECNOLOGIA PROPIA</u>	117
15.1.	INFORMACION CONFIDENCIAL	117
15.2.	CONTINUACION DE LAS OBLIGACIONES	119
15.3.	TECNOLOGIA PROPIA	119
16.	<u>CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR</u>	121
16.1	OBLIGACIONES	121
17.	<u>NOTIFICACIONES</u>	122
18.	<u>LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE</u>	124
18.1.	LEGISLACION APLICABLE	124
18.2.	ARBITRAJE	124
19.	<u>RESERVORIOS COMUNES</u>	128
19.1.	DEFINICIONES	128

E. Y
O. YSP.
167



19.2.	DESCUBRIMIENTO DE UN RESERVORIO COMUN	129
19.3.	NEGOCIACIONES	130
19.4.	ARBITRAJE	132
19.5.	REVISIONES	132
20.	<u>MORA E INCUMPLIMIENTO</u>	134
21.	<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	135
21.1.	DECRETO DE APROBACION	135
21.2.	CONFLICTOS DE INTERES	135
21.3	ANUNCIOS PUBLICOS	136
21.4	SUCESORES Y CESIONARIOS	137
21.5	EXCEPCION	137
21.6.	DISPOSICION INVALIDA	138
21.7	MODIFICACIONES	138
21.8.	ENCABEZAMIENTOS	139
21.9.	UN SOLO ACUERDO	139
ANEXO A	DESCRIPCION DE LAS AREAS EL PORTON BUTA RANQUIL Y ANEXO TECNICO	
ANEXO B	INVENTARIO Y EQUIPO	
ANEXO C	OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO	
ANEXO D	PUNTO DE ENTREGA Y MEDICION DE LA PRODUCCION NETA	
D.1	MODALIDAD OPERATIVA PARA LA ENTREGA DEL PETROLEO CRUDO	
D.2	METODOLOGIA OPERATIVA Y DE CONTROL PARA LA RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO PROVENIENTE DEL AREA EL PORTON	

M. E. y
O. y SP
168





ENTREGADO POR LA UTE A YPF S.A.

- D.3 TRANSPORTE, ALMACENAJE Y EMBARQUE DEL PETROLEO CRUDO
- D.4 METODOLOGIA PARA LAS DEVOLUCIONES A TERCEROS
- D.5 TERMINALES MARITIMOS
- D.6 GUIA DE PROCEDIMIENTOS
- D.7 CONTAMINACION Y DESTINO DEL AGUA SEPARADA DEL PETROLEO

- ANEXO E PROGRAMA DE CAPACITACION DE PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
- ANEXO F PROCEDIMIENTO CONTABLE
- ANEXO G PODERES Y ACTAS

M. E. Y
O. Y S. P.
169

[Handwritten signature]



CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, YPF), una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 777, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991, bajo el No. 404, Libro No.108, Tomo A de Sociedades Anónimas, representada en este acto por el Ing. José A. Estenssoro, en su carácter de Presidente del Directorio, por una parte, y MEXPETROL, S.A. de C.V.(en adelante, MEXPETROL), una sociedad constituida bajo las leyes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con sede en Paseo de la Reforma 390 - 1301, México D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en Esmeralda 719, 4 piso, oficina 8, Código Postal 1007, de la REPUBLICA ARGENTINA, inscripta el 20 de Diciembre de 1991 en el Registro Público de Comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA, bajo el Número 566 del Libro 52B, de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por su apoderado el Lic. Antonio García García, por la otra, se celebra el presente contrato de Unión Transitoria de Empresas;

M. E. Y
C. y S.P.
164

CONSIDERANDO:

[Handwritten signature]
-2-



Que YPF es titular de: (i) los derechos para la exploración, explotación y desarrollo de los hidrocarburos en las áreas "EL PORTON" y "BUTA RANQUIL", ubicadas en las Provincias de Mendoza y Neuquén, ambas en la República Argentina; y (ii) las instalaciones, plantas, ductos, equipos, inventario y materiales actualmente utilizados para la exploración, explotación y desarrollo de los hidrocarburos en dichas áreas, descriptos en el Anexo A de este contrato, que deberá considerarse parte integrante del mismo;

que YPF, de conformidad con lo establecido en la Ley 17.319 (Arts. 11, 95 y concordantes) y Decreto No. 2778/90 (Art. 8 y Anexo II - Art. 5), se halla facultada para asociarse con otras personas jurídicas, a fin de ejercer las actividades de exploración, explotación y desarrollo en aquellas áreas que en la actualidad se hallan bajo su administración;

que con fecha 4 de abril de 1984, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos celebraron un convenio de cooperación económica, acordando promover acuerdos en distintos sectores, entre ellos, el energético;

que dicho convenio fue aprobado por la Ley 23.257,

M. E. y
C. y S.P.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
-3-



promulgada el 19 de septiembre de 1986;

que en las conversaciones bilaterales sostenidas en el marco del mecanismo de consulta creado en Abril de 1984 en materia de interés mutuo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, celebradas en Octubre de 1989, los Señores Presidentes de Argentina, Don Carlos Saúl Menem, y de los Estados Unidos Mexicanos, Don Carlos Salinas de Gortari, manifestaron su beneplácito por los proyectos de asociación, entonces en estudio, en materia de exploración y producción de hidrocarburos, según da cuenta el Comunicado Conjunto de los Cancilleres de dichos países, de fecha 5 de Diciembre de 1989;

que el 7 de Marzo de 1990, YPF y MEXPETROL acordaron estudiar el desarrollo de actividades conjuntas en el área de hidrocarburos, constituyendo una Comisión Técnica conjunta a tales fines;

que dicha Comisión Técnica realizó la evaluación de diversos proyectos;

que en Septiembre de 1991, integrantes de Petróleos Mexicanos y del Instituto Mexicano del Petróleo, realizaron un estudio técnico para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las áreas "El Portón" y "El Portón",

M. E. Y
C. S. P.
16
X

[Handwritten signature]



sitas en las provincias de Neuquén y Mendoza, ambas de la República Argentina, en base al cual MEXPETROL presentó a YPF una propuesta técnico-económica para dichos fines;

que mediante el Acta Acuerdo de fecha 25 de Octubre de 1991, YPF y MEXPETROL se comprometieron a iniciar las negociaciones tendientes a la celebración de un contrato de asociación, bajo la forma de una Unión Transitoria de Empresas, a los fines antes indicados, acordando asimismo los lineamientos generales que enmarcarían la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en las áreas mencionadas;

que los respectivos órganos de administración de YPF y MEXPETROL aprobaron la celebración del presente contrato, tal como consta en las resoluciones pertinentes de sus respectivos Directorio y Consejo de Administración, copias de las cuales se incluyen en el Anexo G del presente, que se encuentra adjunto y deberá considerarse parte integrante del mismo;

que las empresas que conforman MEXPETROL, entre las que se encuentra el Instituto Mexicano del Petróleo y Petróleos Mexicanos, comprometieron su apoyo en materia de recursos técnicos, humanos, y otros, a favor de MEXPETROL, a todos los efectos del presente, según consta en el Acta del Consejo de

M. E. y
C. y S.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Administración de MEXPETROL que se adjunta en el Anexo G del presente;

[Handwritten initials]

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN:

M. E. y
O. y SP
168

[Handwritten signature]
-6-



ARTICULO 1 - DEFINICIONES

Salvo que se definan de otra manera en el presente, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

ANO CALENDARIO: Un período de doce (12) meses comenzando el primero de enero y terminando en el siguiente treinta y uno de diciembre.

AREA: Indistintamente el area "EL PORTON" o "BUTA RANQUIL", cuyas superficies y coordenadas se describen en el Anexo A del presente.

AREAS: Conjuntamente, el Area "EL PORTON" y el Area "BUTA RANQUIL" .

AUTORIDAD DE APLICACION: La definida en el artículo 97 de la ley 17.319 de la República Argentina o el organismo que en el futuro la reemplace, con las facultades otorgadas por dicha ley.

M. E. Y
C. V. S.
16/

AUTORIZACION PARA GASTOS: Son las autorizaciones para



efectuar gastos que emite el COMITE OPERATIVO, a solicitud del OPERADOR, bajo los términos del art. 6.3 del CONTRATO.

CANTIDADES COMERCIALES: Una acumulación de HIDROCARBUROS produce o es capaz de producir CANTIDADES COMERCIALES cuando, según las reglas usuales de ingeniería de reservorios y de evaluación de proyectos, se haya demostrado que el resultado de la explotación deviene en un negocio conveniente para las PARTES.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Tendrán el significado previsto en los arts. 513 y 514 del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA. A los efectos de este CONTRATO, ambos términos tendrá el mismo alcance.

COMITE OPERATIVO: El comité integrado de acuerdo con el art. 5.1 del CONTRATO.

CONDENSADO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural, obtenida por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (respectivamente, 760 mmHg y 15,56 grados centígrados).

M. E. X.
O. V. S. P.
168

CONTRATO: Este contrato de Unión Transitoria de Empresas, sus



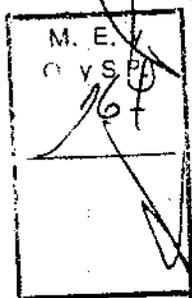
anexos y adjuntos, y cualquier extensión o modificación del mismo, acordada por escrito entre las PARTES.

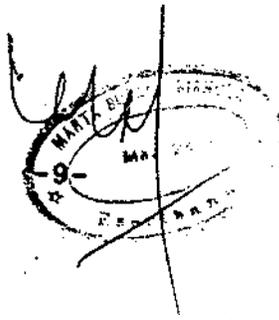
CONTROL: Poder o facultad de una persona física o jurídica para formar, directa o indirectamente, la voluntad social de una persona jurídica, a través de sus órganos de administración o gobierno.

CONTROLADA: Es una sociedad sujeta a CONTROL por una de las PARTES.

CONTROLANTE: Toda persona física o jurídica que directa o indirectamente posea una participación, por cualquier título, que le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social de una de las PARTES, en sus reuniones sociales o asambleas ordinarias.

COSTOS Y GASTOS: Son todos los egresos necesarios "no capitalizables", es decir, que se consumen con su uso durante un (1) año, aprobados por el COMITE OPERATIVO y contabilizados de acuerdo con el PROCEDIMIENTO CONTABLE, realizados con el objeto de explorar, explotar y desarrollar HIDROCARBUROS en las AREAS, u otras actividades necesarias a tales fines, bajo los términos del CONTRATO. También, los egresos de similar índole que pudiera realizar una PARTE en el desarrollo de una





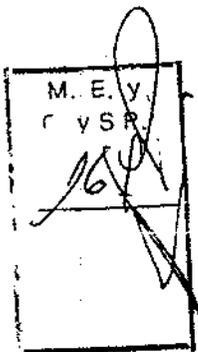
OPERACION a SOLO RIESGO.

CUENTA CONJUNTA: Aquella cuenta mantenida por el OPERADOR para las OPERACIONES CONJUNTAS, de acuerdo con el CONTRATO y las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE.

CUENTA PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO: Aquella cuenta mantenida por el OPERADOR para las OPERACIONES A SOLO RIESGO, de acuerdo con el CONTRATO y las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE.

CUENTA PARA OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO: Aquella cuenta mantenida por el OPERADOR para las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO, de acuerdo con el CONTRATO y las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE.

CUENTA AREA "EL PORTON": Aquella cuenta mantenida por el OPERADOR para las OPERACIONES llevadas a cabo en el AREA "EL PORTON" de acuerdo con el CONTRATO y las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE.



CUOTA DE PRODUCCION: La PRODUCCION NETA que una PARTE tiene el derecho y la obligación de recibir de acuerdo con el CONTRATO, en proporción a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION.



DESCUBRIMIENTO: Es toda acumulación de HIDROCARBUROS comprobada mediante surgencia natural, ensayos a pozo abierto o ensayos de terminación de pozos.

DESVIACION (SIDETRACKING): El control direccional y la desviación intencional de un pozo de su dirección vertical real, a fin de cambiar la localización del foso inferior, salvo que sean realizados para alienar el foso o perforar alrededor de material o desecho o tratar de salvar otras dificultades mecánicas.

DIA: Día corrido.

DIA HABIL: Día laborable en Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

DOLARES: La moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

EMPRESA ASOCIADA: MEXPETROL, y quien la suceda o reemplace en el futuro, total o parcialmente.



EVALUACION: Los trabajos destinados a determinar la capacidad de una ZONA para producir HIDROCARBUROS. La palabra EVALUACION y todos sus derivados deberán ser interpretados de

[Handwritten signature]
-11-
[Circular stamp]



conformidad con esta definición.

FALTA GRAVE: Cualquier acción u omisión de una PARTE o del OPERADOR, efectuada con culpa grave o dolo, en la medida que el que la llevare a cabo, hubiera sabido o debería haber sabido que podía ocasionar cualquier tipo de daño.

FECHA EFECTIVA: El primer DIA HABIL siguiente a la fecha de publicación del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el que se aprueba el presente CONTRATO.

GASES LICUADOS: Propano y butano.

GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:

- Gas asociado: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo, o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquél.

- Gas de yacimiento gasífero: El gas que, encontrándose

M. E. V.
G. V. S. P.
167

W
-12-
Escriba

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
FOLIO
1886

en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.

- Gas de yacimiento de gas condensado: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.

G & G DATA: Información geológica, geofísica y geoquímica y otra información que no sea obtenida a través de la perforación de un POZO.

GASOLINA: Pentanos plus extraídos del GAS NATURAL en la Planta de tratamiento descripta en el ANEXO C del presente, y que permanecen en estado líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mmHG y 15,66 C)

HIDROCARBUROS: PETROLEO CRUDO, GASOLINA, GAS NATURAL y GAS LICUADO en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

M. E. Y
C. Y S. P.
16f

INVENTARIO Y EQUIPOS: Son los bienes que YPF aportará a la UTE y que constan en el listado provisorio obrante en el ANEXO B del presente, y que deberá considerarse parte integrante del

Cust



presente, que deberá considerarse parte integrante del mismo.

OPERACIONES: Colectivamente, OPERACIONES CONJUNTAS, OPERACIONES A SOLO RIESGO, OPERACIONES AREA EL PORTON y OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO.

OPERACION AREA EL PORTON: Aquellas OPERACIONES y actividades llevadas a cabo por el OPERADOR en el AREA "EL PORTON", indicadas en los arts. 3.1.A.1.i) y 3.1.A.2. del CONTRATO, y cuyas INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS deberán ser soportados exclusivamente por YPF.

OPERACIONES CONJUNTAS: Aquellas OPERACIONES y actividades llevadas a cabo por el OPERADOR, de acuerdo con el CONTRATO, cuyos COSTOS Y GASTOS deben ser soportados por las PARTES según sus PORCENTAJES DE PARTICIPACION.

OPERACION A SOLO RIESGO: Aquellas OPERACIONES y actividades llevadas a cabo por el OPERADOR, o por una de las PARTES designada para ese propósito, según lo establecido con el art. 7 del CONTRATO, cuyos costos no son pagaderos por todas las PARTES.

M. E. y
O. y S. P.
167

OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO: Las OPERACIONES llevadas a cabo por el OPERADOR para satisfacer las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO exclusivamente a cargo de la EMPRESA ASOCIADA,



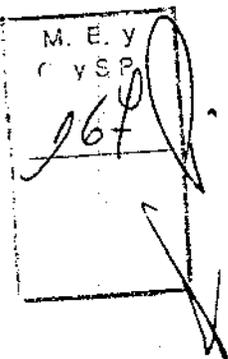
mismo.

LOTES DE EXPLOTACION: Tendrán el significado consignado en el art. 33 de la Ley No. 17.319 de la REPÚBLICA ARGENTINA.

INVERSIONES: Son todos los egresos que se consumen con su uso en un período superior al AÑO CALENDARIO, aprobados por el COMITE OPERATIVO y contabilizados de acuerdo con el PROCEDIMIENTO CONTABLE, realizados con el objeto de explorar, explotar y desarrollar HIDROCARBUROS en las AREAS, u otras actividades necesarias a tales fines, y montar la infraestructura que resultare necesaria, bajo los términos del CONTRATO. También, los egresos de similar índole en que incurriera una PARTE, en el desarrollo de una OPERACION A SOLO RIESGO.

MULTA EN ESPECIE: La cesión de derechos sobre la PRODUCCION NETA de acuerdo con el art. 7.3., realizada por una PARTE QUE NO CONSIENTE a una OPERACION A SOLO RIESGO.

OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO: Las INVERSIONES COSTOS Y GASTOS que deberán ser realizadas obligatoriamente por la EMPRESA ASOCIADA en el período de exploración del AREA BUTA RANQUIL y para el desarrollo del AREA EL PORTON, según lo estipulado en el art. 3, y descriptas en el ANEXO C del





necesarias para satisfacer las OBLIGACIONES MÍNIMAS DE TRABAJO.

OPERADOR: Aquella PARTE designada como tal en el art. 4 del CONTRATO, o quien la suceda o reemplace.

PARTE: Individualmente, YPF, MEXPETROL, y quienes la sucedan o reemplacen, o se hagan parte del CONTRATO en el futuro.

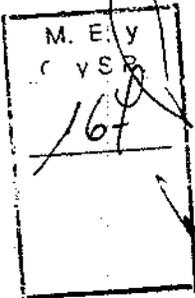
PARTES: Colectivamente, YPF, MEXPETROL, y quienes las sucedan, reemplacen o se hagan parte del CONTRATO en el futuro.

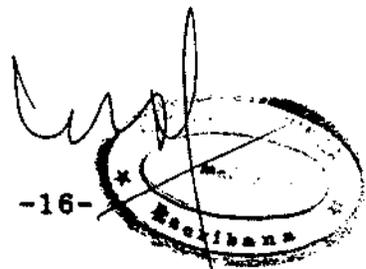
PARTE QUE CONSIENTE: PARTE que está de acuerdo en participar en una OPERACION A SOLO RIESGO y en pagar la proporción que le correspondiera en los COSTOS Y GASTOS de la misma.

PARTE QUE NO CONSIENTE: Aquella PARTE que elige no participar en una OPERACION A SOLO RIESGO.

PERIODO DE EXPLORACION: En relación a la ZONA DE EXPLORACION, es el período de tiempo que transcurre entre la FECHA EFECTIVA y el último día del cuarto año a partir de ésta.

PERIODO DE EXPLOTACION: (aplicable a las ZONAS DE EXPLORACIÓN): Será, con respecto a cada LOTE DE EXPLOTACION,





el período que corra entre la declaración de comercialidad y la finalización del CONTRATO.

PERSONAL JERARQUICO: Cualquier empleado de una PARTE o del OPERADOR que actúe como gerente o supervisor responsable por las OPERACIONES de perforación, construcción, producción o cualquier otra OPERACION de campo, o que desempeñe funciones de administrador o director.

PETROLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (respectivamente, 760 mm. Hg y 15,56 grados centígrados).

PETROLEO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural, exceptuando los obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: El porcentaje de participación que cada una de las PARTES tiene sobre la totalidad de las obligaciones y derechos derivados del CONTRATO.

M. E. Y
O. Y S. P.
16

POZO: Indistintamente, POZO DE DESARROLLO, POZO DE EVALUACION, POZO A SOLO RIESGO, O POZO DE EXPLORACION.



[Handwritten signature]
17-

POZO DE DESARROLLO: Cualquier POZO perforado para la producción de HIDROCARBUROS en una ZONA en la que previamente se ha comprobado la existencia de los mismos.

POZO DE EVALUACION: Cualquier POZO cuyo propósito es, al momento de iniciarse su perforación, la determinación de la extensión o el volumen de las reservas de HIDROCARBUROS contenidos en un DESCUBRIMIENTO.

POZO A SOLO RIESGO: Un POZO perforado durante una OPERACION A SOLO RIESGO.

POZO DE EXPLORACION: Todo POZO se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiese perforado previamente un POZO considerado económicamente productivo, así como cualquier otro POZO que el COMITE OPERATIVO considere como tal.

PROCEDIMIENTO CONTABLE: El conjunto de normas contenidas en el ANEXO F.

PRODUCCION NETA: Los volúmenes de HIDROCARBUROS producidos en las condiciones de calidad y pureza acordadas para la entrega en el PUNTO DE MEDICIÓN Y ENTREGA de acuerdo a las condiciones convenidas, a los que, en su caso, se hayan descontado

M. E. Y
C. Y S. A.
[Handwritten signature]



previamente los consumidos en las AREAS, en OPERACIONES.

PROFUNDIZACION (DEEPENING): Una OPERACION en virtud de la cual un POZO es perforado a una ZONA objetivo debajo de la ZONA más profunda a la cual el POZO había sido perforado con anterioridad, o debajo de la ZONA más profunda propuesta en la AUTORIZACIÓN DE GASTO correspondiente.

PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO: Un programa de trabajo y presupuesto entregado por el OPERADOR al COMITE OPERATIVO, referido a: (a) exploración, explotación, y desarrollo de HIDROCARBUROS en las AREAS que las PARTES se proponen ejecutar durante un período de tiempo determinado, u otras actividades necesarias a tales fines, y (b) los COSTOS Y GASTOS e INVERSIONES en que las PARTES esperan incurrir por dichas actividades.

PROPIEDAD CONJUNTA: Todos los POZOS, instalaciones, equipo materiales, contratos, información, fondos y toda otra propiedad en las que las PARTES tengan un derecho, según se contempla en el CONTRATO, a excepción del INVENTARIO Y EQUIPO.

PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA: Es aquel punto en el cual el OPERADOR mide y pone los HIDROCARBUROS a disposición de las PARTES, definido en el ANEXO D del presente, que deberá

M. E. y
O. y S. S.
167

Handwritten signature
-19-
Handwritten signature



considerarse parte integrante del mismo.

RESERVORIO O ZONA: Un estrato del suelo que contiene, o que se estima que puede contener, una acumulación de HIDROCARBUROS que puede ser objeto de producción, separada de otra acumulación de HIDROCARBUROS.

RETERMINADO (RECOMPLETION): Una OPERACION por la cual se vuelven a efectuar tareas de terminación en un POZO previamente terminado.

RETRABAJO (REWORKING): Una OPERACION llevada a cabo en el foso de un POZO después de que éste ha sido TERMINADO para asegurar, restaurar o mejorar la producción en una ZONA que está abierta a la producción. Estas OPERACIONES incluyen, no limitativamente, a OPERACIONES de estímulo del POZO, pero no incluyen cualquier OPERACION, reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, o la perforación, DESVIACION, PROFUNDIZACION, TERMINADO, RETERMINADO, o SELLADO de un POZO.

SELLADO (PLUGGING BACK): Una OPERACION en virtud de la cual una ZONA más profunda es abandonada con el objeto de lograr una TERMINACION en una ZONA menos profunda.

TASA DE INTERES CONVENIDA: Una tasa de interés anual, com-

M. E. Y
C. y S.
Handwritten signature



puesta mensualmente, e igual a la suma de la tasa LIBO para depósitos en DOLARES por treinta (30) DIAS publicada por el The Wall Street Journal, o, si dicha tasa no fuera publicada por éste, por el Financial Times de Londres, aplicable el primer DIA HABIL anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer DIA HABIL de cada período subsiguiente, con más un cuatro por ciento (4%) anual.

TERMINACION (COMPLETION): Una OPERACION llevada a cabo para terminar un POZO a través del "árbol de Navidad" como productor de HIDROCARBUROS en una o mas ZONAS, incluyendo, no limitativamente, la postura de tubo de producción, perforación, estimulación del POZO y pruebas de producción hechas en dicha OPERACION.

TRIMESTRE CALENDARIO: Un período de tres (3) meses. El primero comienza el primero de enero y termina el siguiente treinta y uno de marzo; el segundo, comienza el primero de abril y termina en el siguiente treinta de junio; el tercero, comienza el primero de julio y termina el siguiente treinta de setiembre; y el cuarto comienza el primero de octubre y termina el siguiente treinta y uno de diciembre.

M. E. y
O. y S. P.
167

UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya denominación las PARTES celebran el

[Handwritten signature]
-21-



CONTRATO, conforme lo establecido en los arts. 377 y subsiguientes de la Ley 19.550 y modificatorias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

VINCULADA: Tendrá el significado previsto en el art. 33 de la ley 19.550 y modificatorias de la REPUBLICA ARGENTINA.

YACIMIENTOS: Uno (1) o más **RESERVORIOS** agrupados o relacionados de una misma estructura geológica y/o calidad estratigráfica. Podrá haber dos o más **RESERVORIOS** en un mismo **YACIMIENTO**, divididos vertical o lateralmente, y bien sea por rocas impermeables y/o por barreras geológicas locales.

ZONA DE EXPLORACION: EL AREA BUTA RANQUIL.

M. E. y
O. y S. P.
[Handwritten signature]
267



ARTICULO 2 - OBJETO, VIGENCIA, DENOMINACION, DOMICILIO, REPRESENTACION Y FONDO COMUN OPERATIVO

2.1 OBJETO.

Por el presente, las PARTES establecen una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ("UTE"), en los términos del Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 y modificatorias (T.O. 1984) de la República Argentina, con el objeto de explorar, explotar y desarrollar los HIDROCARBUROS de las AREAS por un período de veinticinco (25) años a partir de la FECHA EFECTIVA, prorrogable por diez (10) años.

2.2 VIGENCIA.

El CONTRATO tendrá vigencia desde la FECHA EFECTIVA y, sujeto a lo previsto en él, hasta la expiración del plazo necesario para llevar a cabo el objeto de la UTE descrito en el art. 2.1.

2.3 DENOMINACION.

La Denominación de la "UTE" será "EL PORTON/BUTA RANQUIL YPF - MEXPETROL - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

M. E. y O. y S.
16



2.4 DOMICILIO.

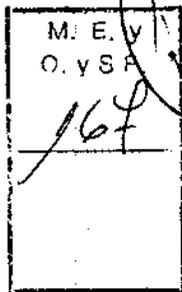
Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las PARTES constituyen el domicilio legal de la UTE en Esmeralda 719, cuarto piso, oficina 8, Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA.

2.5 REPRESENTANTE.

A los fines previstos en los Artículos 378, inciso 7, y 379 de la Ley 19.550 y modificatorias (T.O. 1984) de la REPÚBLICA ARGENTINA, se designa a MEXPETROL, con domicilio en Esmeralda 719, 4 piso, of. "B", Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA, como representante de la UTE. A efectos de ejercer esta representación, las PARTES otorgarán los poderes pertinentes.

2.6 FONDO COMUN OPERATIVO.

Por el presente, las PARTES establecen un FONDO COMUN OPERATIVO de cien mil DOLARES (U\$S 100.000), que las PARTES integrarán en dinero en efectivo y en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION, tres (3) DIAS HABLES después de la FECHA EFECTIVA. Las PARTES pueden por unanimidad decidir modificar el FONDO COMUN OPERATIVO durante la vigencia del CONTRATO. La constitución y mantenimiento del

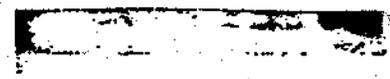




FONDO COMUN OPERATIVO no implica limitación alguna a las facultades del OPERADOR para realizar pedidos de fondos, ni a las obligaciones de las PARTES de hacer sus aportes, bajo los términos del presente.

[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

M. E. y
O. y SP
167





ARTICULO 3 - PORCENTAJES DE PARTICIPACION, DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION NETA, PROPIEDAD CONJUNTA Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 PORCENTAJES DE PARTICIPACION Y DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION NETA.

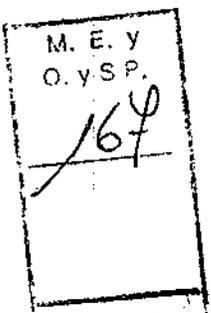
A la FECHA EFECTIVA, los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de las PARTES y la distribución de la PRODUCCION NETA son los siguientes:

A) AREA EL PORTON:

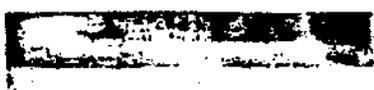
1.- PETROLEO CRUDO, GAS ASOCIADO DISUELTO, GASOLINA Y GASES LICUADOS OBTENIDOS DEL GAS ASOCIADO DISUELTO:

i) La PRODUCCION NETA de los hidrocarburos indicados, de los POZOS x1, x4, 5, 6, a-9, 11 y 12 (petrolíferos), x2 y x3 (gasíferos) y a-8 (abandonado), y las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS que demanden su explotación, corresponderán exclusivamente a YPF.

ii) La PRODUCCION NETA de los hidrocarburos indicados, de todos los POZOS perforados en



Handwritten signature or initials.





[Handwritten signature]
-26-

cumplimiento del objeto de la UTE, las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS que demande su explotación y que superen, o no estén incluidos, en las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, y los COSTOS Y GASTOS que demande su explotación:

YPF: 50%
MEXPETROL: 50%

2.- GAS ASOCIADO LIBRE, GASOLINA y GASES LICUADOS OBTENIDOS DEL GAS ASOCIADO LIBRE:

La PRODUCCION NETA de los hidrocarburos indicados, de todos los POZOS existentes perforados por YPF, de los que se perforen en cumplimiento del objeto de la UTE, y las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS que demande su explotación, corresponderán exclusivamente a YPF.

B) AREA BUTA RANQUIL:

M. E. y S. P.
164

[Handwritten signature]

La PRODUCCION NETA de HIDROCARBUROS, las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS que demande su explotación y que superen, o que no estén incluidos, en las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO :

505

Verd
-27-



YPF: 50%
MEXPETROL: 50%

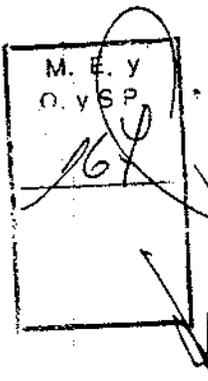
Resulta aplicable a lo establecido en A) y B) precedentes, lo especificado en el ANEXO A.

MEXPETROL será responsable por la operación de todos los POZOS enunciados en este artículo, a costo y gasto.

C) OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO

La PRODUCCION NETA de HIDROCARBUROS que se obtenga de los POZOS perforados en cumplimiento de las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, corresponderá en un cincuenta por ciento (50%) a cada una de las PARTES.

Las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS que demanden las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, corresponderán exclusivamente a MEXPETROL, conforme lo establecido en el ANEXO C del presente.



3.2. PROPIEDAD CONJUNTA

Salvo disposición expresa en contrario, toda la PROPIEDAD CONJUNTA será de propiedad de las PARTES, en proporciones

Wsp



iguales.

3.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las PARTES tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) tendrán la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que extraigan de las AREAS, en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION;

b) tendrán la libre disponibilidad de las divisas provenientes de la comercialización de dichos HIDROCARBUROS, de conformidad con lo establecido por el art. 5 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA No. 1589/89, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior, o que no existiera la obligación de ingresar las divisas provenientes de la misma;

c) deberán cumplir con las normas legales aplicables, sean estas nacionales, provinciales o municipales y, en especial, con la Ley No. 17.319 de la REPUBLICA ARGENTINA, y los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nos. 1055/89, 1212/89 Y 1589/89, en su parte pertinente;

M. E. y
O. y S. P.
264



d) deberán desarrollar el objeto del CONTRATO con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas, y de acuerdo con la magnitud y características de las reservas, a fin de obtener la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con aquellas;

e) deberán abonar las regalías que correspondieren sobre la PRODUCCION NETA entregada por la UTE a cada una, en función de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION;

f) deberán abonar todos los COSTOS Y GASTOS en que incurriera el OPERADOR en el cumplimiento de sus funciones, inclusive en el supuesto contemplado en el art. 6.1.c), en función de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, manteniéndolo asimismo indemne bajo los términos de los arts. 4.4 y 4.5.;

g) la PARTE designada en el art. 2.5. precedente, representará a las otras bajo los términos del art. 379 de la Ley 19.550 y modificatorias de la REPÚBLICA ARGENTINA. A excepción de lo indicado, ninguna de las PARTES ostentará la representación de la otra;

h) las PARTES podrán realizar libremente, tanto en la REPÚBLICA ARGENTINA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, u otros países, actividades de igual naturaleza a las contempladas en el

M. E. y
O. y S. P.
1670

Curt



presente CONTRATO, aún cuando las mismas resultaren competitivas con las OPERACIONES CONJUNTAS.

i) La decision de determinar si un LOTE DE EXPLOTACION resulta o no comercialmente explotable, corresponde, en todos los casos, a la EMPRESA ASOCIADA.

3.4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ASOCIADA

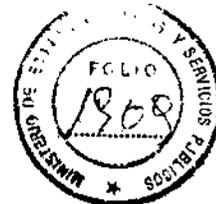
La EMPRESA ASOCIADA asume las siguientes obligaciones:

a) deberá efectuar las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS que se requirieran para llevar a cabo el objeto del CONTRATO, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1;

b) tendrá a su cargo, en forma exclusiva, las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS necesarios para las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, a las cuales se compromete segun se establece en el ANEXO C. No tendrá derecho a recuperar las mismas, aún cuando se produjeran DESCUBRIMIENTOS en CANTIDADES COMERCIALES;

c) deberá restituir a YPF, a la finalización del PERIODO DE EXPLORACION del Area "BUTA RANQUIL", las superficies de dicha AREA que no hubieran sido convertidas en LOTES DE

M. E. Y
O. y S.P.
168



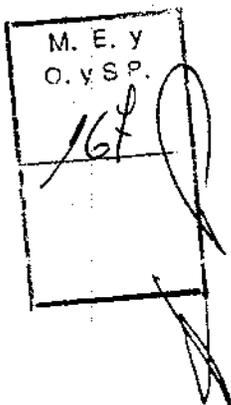
EXPLOTACION a través de la declaración de comercialidad, o cuyo trámite de conversión estuviera pendiente a ese momento por causas imputables a la EMPRESA ASOCIADA. Las superficies así restituidas no formarán en adelante parte del AREA "BUTA RANQUIL" a los efectos del CONTRATO, ni estarán sujetas a éste;

d) deberá asegurar el cumplimiento del plan de capacitación del personal de YPF, conforme lo establecido en el ANEXO E del presente, que deberá considerarse parte integrante del mismo;

e) durante el PERIODO DE EXPLORACION, deberá asegurar la presentación de las memorias técnicas de los trabajos a realizarse en el año que se inicia, dentro del plazo previsto en el art. 6.1.b), y durante el PERIODO DE EXPLOTACION, los informes técnicos respectivos;

f) deberá aportar, a su exclusivo costo, y sin pago alguno de regalías por parte de YPF, los derechos de propiedad industrial y tecnología de su propiedad, que se requirieran para el cumplimiento del CONTRATO;

g) deberá asegurar que el OPERADOR lleve a cabo las OPERACIONES de los POZOS del AREA EL PORTON detallados en el





art. 3.1. del presente.

3.5. OBLIGACIONES DE YPF

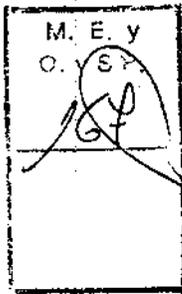
YPF asume las siguientes obligaciones:

a) deberá efectuar las INVERSIONES, los COSTOS Y GASTOS que se requirieran para llevar a cabo el objeto del CONTRATO y que excedieran las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO, según su PORCENTAJE DE PARTICIPACION;

b) deberá poner a disposición de la UTE las AREAS, sus reservas y los derechos de exploración, explotación y desarrollo de los que es titular conforme a lo establecido por los arts. 11, 91 y siguientes de la Ley 17.319 de la REPÚBLICA ARGENTINA y demás normas complementarias. También, los descubrimientos e información técnica que obraren en su poder;

c) deberá aportar a la UTE el derecho de uso sobre el INVENTARIO y EQUIPO, en el estado y condición en que se encuentren a la fecha en que el OPERADOR los reciba. Deberá transferir su custodia a la UTE de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO, manteniéndolos hasta ese momento en buen estado;

d) no deberá interferir con los derechos aportados a la



[Handwritten signature]
Escritura
N.º 2481
DAMA GIARDOLA



UTE conforme a los arts. 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319 de la REPÚBLICA ARGENTINA;

e) deberá asumir la responsabilidad por todos los reclamos, deudas, pasivos y obligaciones derivadas de sus actos, que afectaren u obstaculizaren el cumplimiento del CONTRATO, cuyo origen sea anterior a la FECHA EFECTIVA;

f) deberá efectuar la declaración de comercialidad a la AUTORIDAD DE APLICACION, a pedido unánime del COMITE OPERATIVO, con respecto a superficies en la ZONA DE EXPLORACION que se transformaren en LOTES DE EXPLOTACION.

3.6 CONDICIONES DE ENTREGA DEL AREA.

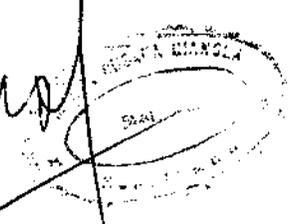
La entrega del AREA tendrá lugar en la FECHA EFECTIVA.

Al hacerse efectiva la entrega del AREA, YPF y el OPERADOR suscribirán un acta, a la que se agregará la lista definitiva del INVENTARIO Y EQUIPO que se entregue. Dicha lista será confeccionada previa y conjuntamente por las PARTES.

M. E. y
O. y S. P.
167

En cuanto a los volúmenes de fluidos en tanques y demás instalaciones, se determinará su existencia a la hora de

Luigi



cierre de la medición del DIA anterior al DIA en que el OPERADOR inicie la OPERACION del AREA. Esta determinación se hará según las normas vigentes en YPF y con intervención de las PARTES, labrándose las actas pertinente.

En el plazo de un (1) año después de la FECHA EFECTIVA, el OPERADOR realizará la delimitación y anojonamiento del AREA y de la ZONA DE EXPLORACION.

GL

M. E. Y C. V. S. P. <i>168</i>



ARTICULO 4 - OPERADOR

4.1. DESIGNACION

Se designa a MEXPETROL como OPERADOR bajo los términos del CONTRATO, que serán asimismo aplicables al OPERADOR que, eventualmente, suceda total o parcialmente a MEXPETROL.

MEXPETROL cuenta con el apoyo de PETROLEOS MEXICANOS, y del INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, según consta en el acta de directorio de MEXPETROL que se adjunta en el ANEXO G del presente. MEXPETROL declara contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para realizar una eficiente y racional coordinación y conducción de la exploración, explotación y desarrollo de HIDROCARBUROS en las AREAS, y se compromete a asegurar la aplicación de la tecnología adecuada para el debido cumplimiento del CONTRATO.

4.2. DERECHOS Y DEBERES

a) Tendrá a su cargo la coordinación y conducción de todas las OPERACIONES y actividades necesarias para la eficiente, racional y económica exploración, explotación y desarrollo de HIDROCARBUROS en las AREAS, bajo la supervisión



[Handwritten signature]
[Circular stamp: "Escritura"]



y dirección general del COMITE OPERATIVO, y, en su caso, de la PARTE que correspondiera;

b) podrá contratar, para ejecutar las OPERACIONES y demás actividades necesarias para el debido cumplimiento del presente, y sujeto a lo dispuesto en el art. 6.1., a terceros contratistas, subcontratistas, proveedores, técnicos, y profesionales. Los pagos que los mencionados irrogaren, serán considerados COSTOS Y GASTOS, y soportados por las PARTES bajo los términos del presente, en función de su respectivo PORCENTAJE DE PARTICIPACION;

c) no obtendrá ganancias, ni sufrirá pérdidas, en el desempeño de sus funciones, debiendo estarse, al respecto, a lo previsto en el art. 4.5;

d) desempeñará para el COMITE OPERATIVO las tareas señaladas en el art. 5 y someterá a su consideración los PROGRAMAS DE TRABAJO y PRESUPUESTOS;

e) deberá aplicar los aportes de las PARTES de acuerdo con las previsiones contenidas en los PROGRAMAS DE TRABAJO y PRESUPUESTOS, aprobados por el COMITE OPERATIVO;

f) deberá obtener, con la asistencia de las PARTES, todos

[Handwritten signature]
M. E.
C. y S.
167



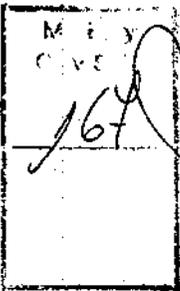
los permisos, licencias, aprobaciones y derechos que se requirieran para la prosecución de las OPERACIONES;

g) deberá llevar la CUENTA CONJUNTA, la CUENTA PARA OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO, la CUENTA PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO y la CUENTA PARA OPERACIONES AREA EL PORTON;

h) deberá efectuar todos los pagos que fueran requeridos por las OPERACIONES y realizará esfuerzos razonables para mantener la PROPIEDAD COMUN libre de todo gravámen;

i) deberá representar a las PARTES en las negociaciones con autoridades gubernamentales, debiendo notificarlas en forma inmediata sobre la fecha de realización de reuniones a tales efectos. Las PARTES podrán, en todos los casos, concurrir a las mismas;

j) deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental. En caso que ello ocurriera, realizará sus mejores esfuerzos para superar la emergencia;



k) deberá entregar a YPF, a la finalización del CONTRATO, toda la propiedad cedida por ella a la UTE;

l) deberá suministrar a las PARTES toda la información



referida a las OPERACIONES, incluyendo informes de explotación;

l) dará acceso a las PARTES, o a personas autorizadas por ellas, a las AREAS, dentro de horarios razonables;

m) deberá contratar y mantener vigentes, en beneficio de las PARTES, todos los seguros requeridos por las normas aplicables, a fin de cubrir razonablemente cualquier contingencia relacionada con las OPERACIONES, la PROPIEDAD CONJUNTA y el INVENTARIO Y EQUIPOS; manteniendo la cobertura de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, sobre todos los bienes cedidos en uso, bajo la póliza No. 702.350.

n) deberá mantener separados de sus propios fondos, las sumas de dinero que reciba de las PARTES o de terceros a nombre y por cuenta de ellas, en virtud de este CONTRATO;

o) deberá coordinar y conducir la operación de los POZOS del AREA EL PORTON, identificados en el art. 3.1.A.1.i), cuya producción es propiedad de YPF en su totalidad, percibiendo de YPF los COSTOS Y GASTOS en que incurriera por tales actividades;

p) deberá brindar a dos funcionarios designados por YPF, comodidades equivalentes a los de su personal en las AREAS, a fin de que éstos se instalen permanentemente en ellas,

M. E. Y,
O. Y. S. P.
167

Cesal



aclarándose que los salarios y gastos de dichos funcionarios serán sufragados por YPF.

4.3. PERSONAL

Sujeto al CONTRATO y al art. 71 de la Ley No.17.319 de la REPÚBLICA ARGENTINA, el OPERADOR determinará el número de empleados, selección de los mismos, cantidad de horas laborables y las retribuciones que percibirán. El OPERADOR deberá emplear al personal que resulte necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo.

4.4. RECLAMOS Y DEMANDAS

a) El OPERADOR notificará prontamente a las PARTES de todos los reclamos o demandas de carácter sustancial, relacionados con las OPERACIONES y demás actividades llevadas a cabo en virtud de este CONTRATO.

El OPERADOR representará a las PARTES en la defensa de dichos reclamos o demandas, pudiendo a su sola discreción celebrar conciliaciones o transacciones cuyo monto no exceda el equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES (U\$S 50.000); excluyendo costos y costas.

M. E. y O. Y. S. P.
<i>16</i>

[Handwritten signature]
[Circular stamp with illegible text]



El OPERADOR deberá obtener el consentimiento y la autorización del COMITE OPERATIVO con respecto a las conciliaciones o transacciones de reclamos o demandas que excedan dicho monto. En este caso, cada una de las PARTES tendrá el derecho a ser representada por sus propios abogados, haciéndose cargo de los gastos que ello demandare.

b) Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a las otras PARTES y al OPERADOR de cualquier reclamo o demanda del que tengan conocimiento, relacionado con las OPERACIONES y demás actividades llevadas a cabo en virtud al CONTRATO.

c) Ninguna PARTE podrá conciliar o transar por sí un reclamo en base a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, sin antes demostrar al COMITE OPERATIVO que ello no perjudica los intereses de las demás PARTES.

4.5. RESPONSABILIDAD

a) El OPERADOR no soportará ningún costo o gasto por ejercer sus funciones como tal. Pero nada de lo previsto en este artículo exime a la PARTE designada como OPERADOR de pagar su PORCENTAJE DE PARTICIPACION en cualquier INVERSION, o en los COSTOS Y GASTOS.

M. E. Y.
O. V. S. S.
167



b) Salvo los casos de FALTA GRAVE de su PERSONAL JERARQUICO, el OPERADOR no será responsable ante terceros o ante las PARTES por daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones, o de los actos de terceros contratados, al coordinar y conducir las OPERACIONES, y demás actividades necesarias para el cumplimiento del CONTRATO, o del incumplimiento con sus obligaciones bajo el CONTRATO o bajo las normas jurídicas aplicables.

Las PARTES desisten anticipadamente de todo derecho y recurso contra el OPERADOR, y deberán indemnizar y eximir al OPERADOR de todo reclamo, demanda, juicio, procedimiento, costo, costa y gasto emergente de cualquiera de los actos y omisiones del OPERADOR, ejecutados bajo los términos de éste CONTRATO, salvo que se originen en FALTA GRAVE de su PERSONAL JERARQUICO.

4.6. CESION

MEXPETROL podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de su caracter de OPERADOR, a favor de CONTROLANTES, CONTROLADAS o VINCULADAS, que reúnan iguales o mejores calificaciones técnicas para ello, constituidas o a constituirse en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS o en la REPÚBLICA ARGENTINA, con la previa conformidad del COMITE OPERATIVO.

M. E. y
O. V. S. P.
167



Queda expresamente aclarado que, en éste supuesto, el OPERADOR sucesor operará también a costo y gasto.

4.7. RENUNCIA

El OPERADOR podrá renunciar a su cargo notificando a las PARTES con una antelación no inferior a CIENTO OCHENTA (180) DIAS. Practicada dicha notificación, el COMITE OPERATIVO se reunirá dentro del plazo de SESENTA (60) DIAS contados a partir de la misma, a fin de designar un nuevo OPERADOR y fijar el procedimiento para el retiro y entrega de la operación por parte del saliente.

En el caso aquí contemplado, los honorarios del OPERADOR sucesor serán soportados por las PARTES por mitades.

4.8. REMOCION

a) El OPERADOR podrá ser removido únicamente en cualquiera de estos casos:

- 1) si un tribunal o autoridad administrativa dictara una resolución firme y final disponiendo su quiebra, concurso, disolución o liquidación;





2) si terminara su existencia;

3) si solicitara su propio concurso o quiebra, o disminuyera sensiblemente su responsabilidad patrimonial o llamara privadamente a concurso de acreedores;

4) por acuerdo unánime del COMITE OPERATIVO;

5) si cometiera una violación sustancial del CONTRATO, como OPERADOR o como PARTE, y, sometida la cuestión a arbitraje conforme lo establecido en el art. 18, el tribunal arbitral determinara la existencia de tal violación;

6) si, en cualquier momento, y conjuntamente con, o por intermedio de, sus CONTROLANTES, CONTROLADAS o VINCULADAS, detentara un PORCENTAJE DE PARTICIPACION inferior al veinte por ciento (20%) de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION totales.

En cualquiera de los supuestos aquí contemplados, los honorarios del OPERADOR sucesor serán soportados exclusivamente por MEXPETROL.



La remoción del OPERADOR implicará su remoción como representante de la UTE, bajo los términos del art. 2.5 del presente.